



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

| Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA

COMUNICADO N° 002 - 2020-PRODUCE/DGSFS-PA

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE LOS RECURSOS JUREL Y CABALLA PARA EMBARCACIONES QUE CUENTEN CON EL PERMISO

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, en concordancia con lo establecido por el artículo 84º del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, conduce las actividades de seguimiento, control y vigilancia realizadas para la supervisión y fiscalización de la actividad pesquera y acuícola, según lo establecido en la normativa vigente, a fin de desarrollar una transparente y eficiente labor en el sector acorde con los objetivos institucionales.

En ese sentido, esta Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, pone a disposición como medios de comunicación, la frecuencia HF 8120.4 MHz de la estación de radio SISESAT y el correo electrónico sisesat@produce.gob.pe, a fin de que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras de mayor escala informen el lugar de destino (*puerto, muelle de desembarque o planta de procesamiento*) de las capturas, en un plazo no menor a cuatro (04) horas previo al arribo de cada una de sus embarcaciones que realicen actividades extractivas en el marco de la citada Resolución Ministerial.

Asimismo, se les recuerda a los armadores de embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca, deben cumplir con lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, entre ellos, lo siguiente:

- *Los armadores de embarcaciones pesqueras que no posean establecimiento industrial para el procesamiento de productos destinados al consumo humano directo, deberán acreditar que mantienen celebrado un convenio de abastecimiento con uno o más titulares de establecimientos industriales de procesamiento, ofertándose al menos el 15% de su captura.*
- *Los armadores que abastezcan sus propias plantas de producción deberán ofertar, a precios de mercado, por lo menos el 15% de su captura a establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, distinta a las propias.*

Para ambos casos, durante las acciones de fiscalización en los lugares de desembarque, deberán presentar y/o certificar ante los fiscalizadores acreditados por esta Dirección General, los convenios de abastecimiento, guías de remisión, ticket o reporte de pesaje, entre otros documentos que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, serán pasibles de la sanción correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE) y demás normas concordantes, complementarias o ampliatorias.



Lima, 31 de enero de 2020
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

EL PERÚ PRIMERO